

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS –SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

CONTRATISTA: EMCALI EICE ESP. NIT: 890399003-4
CONTRATANTE: UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA UT. " R & T"
NIT: 900178949-3
OBJETO: La prestación de EMCALI a la UT R&T de los servicios del Subsistema de Comunicaciones Inalámbricas SCI, a través de la infraestructura del sistema digital de radiocomunicaciones troncalizado de grupo cerrado que opera bajo el estándar TETRA y en la propuesta entregada por EMCALI EICE ESP. A METROCALI S.A.
VALOR: INDETERMINADA PERO DETERMINABLE.
PLAZO: DIECIOCHO (18) AÑOS

Entre los suscritos **SUSANA CORREA BORRERO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía número 29.344.852 expedida en Candelaria (Valle), quien contrata actuando en su condición de Agente Especial y representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante Resolución No 20081300022965 de Julio 28 de 2.008, que de conformidad con el Estatuto de contratación vigente contenido en la resolución No. 000374 del 29 de marzo de 2.006, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EMCALI o LA CONTRATISTA**" con NIT No. 890399003-4, y por la otra **WILLIAM BOLÍVAR MELO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.389.805 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA – "UT R&T"**- en su calidad de representante legal, debidamente autorizado por los miembros de la UT R&T, según consta en el documento de constitución de la Unión Temporal, cuya copia se adjunta (Anexo1), y número de identificación tributaria -NIT- 900178949-3, y quien para los efectos del presente contrato se denominará "**UT R&T**" o "**LA CONTRATANTE**", hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de los Servicios del Subsistema de Comunicaciones Inalámbricas – SCI – Adecuadas a las Exigencias Técnicas que se integrarán a la Solución SIUR, previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Resolución No. 110.18.359 de 15 de agosto de 2007, METRO CALI S.A. dio apertura a la Licitación Pública No. MC-DT-002 de 2007 de concesión para el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de información unificado de respuesta del sistema MIO – SIUR-. 2) La Licitación Pública No. MC-DT-002 de 2007 fue adjudicada a la UT R&T mediante Resolución 1.10.208.08 proferida por METRO CALI S.A. el 1 de julio de 2008. 3) Como consecuencia de la adjudicación, el 8 de julio de 2008 se firmó el Contrato de Concesión para el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de información unificado de respuesta del sistema MIO – SIUR- entre METRO CALI S.A. y la UT R&T. 4) El numeral 10.3.1 del clausulado del Contrato de Concesión establece que el Concesionario, esto es la UT R&T, deberá "contratar con EMCALI E.I.C.E ESP la prestación de los servicios del sistema de comunicaciones inalámbricas (SCI), de conformidad con la oferta anexa al presente Contrato.". 5) El numeral 3.3.5 del clausulado del Contrato de Concesión establece como requisito de ejecución del contrato la presentación y aprobación a METRO CALI S.A del contrato de prestación de servicios de comunicaciones SCI suscrito con EMCALI E.I.C.E. ESP. En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato: **CAPÍTULO I. RÉGIMEN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

GENERAL DEL CONTRATO. CLÁUSULA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación del Contrato, los términos que se definen tendrán el siguiente significado que se les atribuye en la presente cláusula. Los términos que no estén expresamente definidos o las cláusulas que puedan generar discrepancias en su aplicación, deberán interpretarse según las reglas del título XIII Libro IV del Código Civil, y en todo caso prefiriendo la interpretación más favorable a la UT R&T, teniendo en cuenta que el contrato es de suscripción forzosa por parte de ésta. **DEFINICIONES:** 1. "Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Concesión". Es el documento suscrito entre la UT R&T y METRO CALI S.A. para dejar constancia de la fecha de inicio de cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión suscrito entre ellas. 2. "Contrato de Concesión". Se entenderá como el contrato suscrito entre METRO CALI S.A. y la UT R&T, como consecuencia de la licitación pública No. MC-DT-002 de 2007 y que dio origen a la celebración del presente contrato. 3. "Índice de Precios al Consumidor o IPC". Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor en Colombia. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado por las partes. 4. "SCI". Es el Subsistema de Comunicaciones Inalámbricas en los términos indicados en la propuesta entregada por EMCALI EICE ESP. tal como lo establece el numeral 10.3.2.1 del contrato suscrito entre METROCALI S.A. Y LA UT. R&T y las funcionalidades de SRDT descritas en el numeral 7.7 del apéndice 2 de los pliegos de condiciones de METROCALI S.A.. 5. **Definiciones Técnicas.** Son las indicadas en la propuesta presentada por EMCALI EICE ESP.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de EMCALI a la UT R&T de los servicios del Subsistema de Comunicaciones Inalámbricas SCI, a través de la infraestructura del sistema digital de radiocomunicaciones troncalizado de grupo cerrado que opera bajo el estándar TETRA y en la propuesta entregada por EMCALI EICE ESP. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EMCALI prestará los servicios de telecomunicaciones indicados en su oferta técnica-económica presentada a la UT R&T y vinculada al presente contrato como Anexo 2, y cuyo contenido contempla los términos y condiciones aceptados por la Junta Directiva de METRO CALI S.A., que constan en el Apéndice 04A del Anexo 3 del Pliego de Condiciones de la Licitación, referente a la oferta presentada por EMCALI a METRO CALI S.A.; para lo cual se dispondrá de todos los equipos, licencias para el uso del espectro electromagnético, infraestructura y talento humano necesarios para el desarrollo, operación, funcionamiento y gestión del servicio. El objeto del presente contrato deberá ser cumplido por EMCALI en forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente y eficaz. **CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMCALI. 3.1 Servicios que deben ser prestados por EMCALI.** Sin perjuicio de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente y en las demás disposiciones del presente contrato, la UT R&T tendrá derecho a recibir los siguientes servicios del sistema troncalizado de EMCALI:

Servicios	Llamadas/Hora	Duración en segundos
Llamadas Voz Duplex	0,3	15
Llamadas Voz Grupo	0,6	15
Llamadas Voz Duplex Teléfono	0,1	15
STATUS	1	20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

Datos Cortos SDS sin asentimiento	1	20
Datos Cortos SDS con Asentimiento (Seguimiento GPS Portátiles)	20	20
Datos Cortos SDS Optimizados (Seguimiento GPS Móviles)	120	

Servicios	Llamadas/Hora	Tamaño (Bytes)
Datos Modo Paquete	0.042	10.000.00
Datos Modo Circuito	0.042	100.000.00

La tabla anterior describe las características técnicas del servicio SCI, según lo establecido por la oferta presentada por EMCALI EICE.ESP. PARAGRAFO: En el evento en que se haga necesario modificar estas características habrá lugar a ajustar el precio.

3.2 Beneficios de los servicios prestados por EMCALI. EMCALI garantiza que a través de los servicios prestados a través de su sistema troncalizado, la UT R&T obtendrá los siguientes beneficios:

3.2.1 Sistema de Radiocomunicación Digital controlado por Software. **3.2.2** Canales compartidos, los cuales son asignados automáticamente por el sistema controlador, a los requerimientos de las llamadas. **3.2.3** Terminales programados por software con los parámetros del sistema, como grupo base, tonos de operación. **3.2.4** Estructura funcional de agencias, flotas y sub-flotas como unidades de conversación. **3.2.5** Los servicios especiales de reagrupamiento dinámico, identificación de abonado, llamada de grupo, conversación individual, llamada telefónica y llamada de operadora. **3.2.6** Tecnología Trunking que haga posible integrar y gestionar con eficacia, seguridad y bajo costo el tráfico de una red de radio. **3.2.7** Mejor calidad de comunicación. **3.2.8** Mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico. **3.2.9** Funcionalidad AVL (Automatic Vehicle Location) que permita minimizar la ocupación de los canales utilizando un reducido número de comandos, implicando menores tiempos de actualización del sistema para una rápida localización. **3.2.10** Asignación dinámica de canales comunes que implique ahorro de frecuencias. **3.2.11** Marcación del número del individuo o grupo llamado, sin que el usuario tenga que seleccionar canales. **3.2.12** Tratamiento de cada grupo de usuarios como red virtual independiente.

3.3 Características de las redes. EMCALI también garantiza que:

3.3.1 La red incluirá la disponibilidad de red de transporte y la gestión técnica y táctica necesarias para garantizar la continuidad de servicio propio de las redes profesionales de Seguridad y Emergencia. **3.3.2** El sistema dispondrá de capacidad de interconexión con otras redes telefónicas y de telecomunicaciones tanto públicas como privadas. **3.3.3** Lo anterior implica que EMCALI pone a disposición toda la fortaleza de su red, pero el suministro de los diferentes tipos de terminales como son: los aparatos Móviles (autobuses), aparatos Portátiles (personal operativo, etc.) y los aparatos Fijos (oficinas y centros de control y despacho) serán por cuenta de la UT R&T. EMCALI será responsable por la activación de estos terminales en su red, de acuerdo al cronograma que se definan entre las partes. Estos terminales deben ser debidamente homologados para poder trabajar con todas las funcionalidades del sistema troncalizado ofrecido por EMCALI.

3.4 Obligación de conceder acceso a las redes. EMCALI se obliga a conceder a la UT R&T la posibilidad de utilizar sus redes de manera progresiva, de acuerdo con el desarrollo de las fases del contrato de concesión. Así mismo, se obliga a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

mantener en sus redes, como mínimo las siguientes especificaciones: **3.4.1** La red deberá contar con la suficiente infraestructura tecnológica para atender los requisitos de cobertura del 100% del área de influencia del Sistema de transporte masivo MIO y con todo el equipamiento hardware y software para su correcto funcionamiento. **3.4.2** La Red de Comunicaciones deberá contar en todas sus Estaciones Base con un sistema de alimentación auxiliar que permite una autonomía de al menos 6 horas de duración a plena carga, con accionamiento o activación automática para evitar cortes en los equipos en los cuales dicha circunstancia pueda afectar su correcto funcionamiento. El sistema permite realizar llamadas individuales utilizando solamente recursos de las Estaciones Base implicadas. **3.4.3** La Red deberá reunir las máximas condiciones de seguridad y fiabilidad, de forma que en caso de avería o caída en alguno de sus elementos, el resto de la red sigue operativa durante el tiempo necesario para proceder a la reparación del daño. **3.5 OTRAS OBLIGACIONES DE EMCALI.** **3.5.1** Cumplir con todas las actividades y labores requeridas para la debida ejecución del objeto contractual, en las condiciones, especificaciones, requerimientos técnicos y plazos establecidos en este contrato y en la oferta de servicios que constan en el apéndice 04A del anexo 3 del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-002 de 2007 de METROCALI. Adicionalmente EMCALI deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato las características técnicas del subsistema de comunicación inalámbrico SCI implementado por EMCALI EICE ESP., aprobadas por METROCALI S.A. e incorporadas en el pliego licitatorio de METROCALI S.A. así como la descripción del servicio del SCI objeto del presente contrato incluyendo los acuerdos de nivel de servicio requeridos y aprobados por METRO CALI S.A.2. Disponer de todos los equipos, licencias para el uso del espectro electromagnético, infraestructura, y talento humano necesarios para el desarrollo, operación, funcionamiento y gestión del servicio. **3.** Cumplir con oportunidad y en forma continua, ininterrumpida y eficiente con el objeto del contrato y las instrucciones que le imparta la UT-R&T acorde con el objeto del mismo y que estén dentro del marco de la propuesta presentada por EMCALI EICE ESP. **4.** Evitar los obstáculos que pudieran presentarse durante la ejecución del objeto del contrato. **5.** Efectuar los trámites necesarios para la obtención de los permisos que requiera la prestación de sus servicios y, **6.** Las demás que demande el objeto contractual, para su ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, COSTO MENSUAL DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable y se estima en la suma **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$ 114.000,00)** sin IVA por cada estación de radio activada por EMCALI., precio que se mantendrá por el año **2008** y será actualizado anualmente de acuerdo con el IPC acumulado de los últimos doce meses. El valor correspondiente a los servicios prestados será pagado por la UT R&T a EMCALI, mes a mes, por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la respectiva factura expedida por EMCALI , previa firma de acta de recibo correspondiente a los servicios recibidos a satisfacción. Todos los valores liquidados se pagarán en pesos colombianos. **PARÁGRAFO.-** En caso de mora en el pago de la factura, la UT R&T reconocerá como intereses moratorios a EMCALI, la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera o de quien haga sus veces en la fecha programada para el pago, liquidada sobre los saldos insolutos y equivalente al tiempo de mora. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UT R&T.** : Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, se obliga a: **1)** Pagar a la CONTRATISTA, el precio mencionado en la cláusula cuarta de este contrato **2)** Suministrar al CONTRATISTA la información que éste requiera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

para la identificación plena del personal autorizado para entregar y/o recibir los bienes a transportar, así como la demás información necesaria para la adecuada ejecución del presente contrato. 3) Supervisar el desarrollo de las actividades realizadas por el CONTRATISTA y designar personal para tal efecto 4) Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, únicamente responder por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El término de ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será el mismo término de duración del Contrato de Concesión suscrito entre EMCALI y la UT R&T; y que corresponde a **Dieciocho (18) años**, contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del mencionado Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la UT R&T para dar por terminado el contrato en cualquier momento, en caso de que decida contratar los servicios prestados por EMCALI EICE ESP con otra empresa que también los ofrezca o que adquiera la capacidad de desarrollarlos de manera independiente, previa autorización de METROCALI S.A. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA.- EMCALI EICE ESP.** Constituirá a favor de la UT R&T, garantía de una Compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que amparara los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO**, Hasta por el 20% de \$1.653.000.000.00 que es la proyección estimada de la primera vigencia anual del contrato. El valor asegurado será reajutable a cada renovación de la póliza. 2) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Hasta por el 20% de \$1.653.000.000.00 que es la proyección estimada de la primera vigencia anual del contrato. El valor asegurado será reajutable a cada renovación de la póliza 3) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Hasta por el 10% de \$1.653.000.000.00 que es la proyección estimada de la primera vigencia anual del contrato. El valor asegurado será reajutable a cada renovación de la póliza. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: EMCALI EICE ESP. aportará para este efecto, un endoso o anexo de la póliza de Responsabilidad civil extracontractual que tenga vigente por un valor hasta de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00). El valor asegurado será reajutable a cada renovación de la póliza. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS SUCESIVAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por EMCALI en el presente contrato o que tengan origen en las normas aplicables al mismo, ésta incurrirá multas sucesivas de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) diarios, a favor de la UT R&T, hasta que cese el incumplimiento de EMCALI. **PARÁGRAFO.** Para efectos del cobro de las multas, el presente contrato prestará mérito ejecutivo, en los términos del artículo anterior **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier diferencia relativa a este contrato que surja entre EMCALI y la UT R&T será resuelta por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1939, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por tres árbitros que deberán ser abogados titulados con tarjeta profesional vigente escogidos de común acuerdo entre las partes. En el evento de que en un lapso de quince (15) días desde la solicitud para el nombramiento de los árbitros no se llegare a un acuerdo, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali; c) El fallo se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARAN A LA SOLUCIÓN SIUR.

proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. .

CLÁUSULA DÉCIMA - AUDITORIA: LA CONTRATISTA se obliga a guardar, conservar y poner a disposición de la UT R&T, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con las cuentas de este contrato, durante el plazo del mismo y cinco (5) años más. Durante dicho plazo la UT R&T queda expresamente facultada por LA CONTRATISTA para revisar sus libros de contabilidad, correspondencia, registros, y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas y transacciones relativas al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ETICA EN LOS NEGOCIOS: LA CONTRATISTA declara que en la ejecución de los servicios ofertados y de las órdenes de servicios ejercerá todos los controles necesarios para que LA CONTRATISTA, sus empleados y subcontratistas den cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial. Igualmente, LA CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir la normativa legal y corporativa contra el terrorismo y las normas del Siemens Business Conduct Guidelines, anexo No. 3, las cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ANTIMONOPOLIO: LA CONTRATISTA manifiesta que durante el desarrollo de las operaciones contractuales tanto LA CONTRATISTA como sus empleados y subcontratistas observarán un manejo adecuado y transparente del uso de los bienes y/o recursos objeto de la presente oferta y las órdenes de servicio, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad y respetará la normativa jurídica y reglamentaria vigente en materia de actos contra la corrupción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN. Las partes acuerdan que durante el desarrollo del presente contrato deberán observar un manejo adecuado y transparente del uso de los bienes y/o recursos objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en materia de actos Contra la Corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INFORMACION DE CARÁCTER RESERVADO: La información contenida en la propuesta presentada por EMCALI EICE ESP. se establece que la información es de carácter pública y, consecuentemente no está sometida a ninguna reserva de confidencialidad. Las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato y que esté marcada como confidencial, será manejada como tal y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada.

No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente por solicitud de parte o cuando sea de conocimiento público de conformidad a la Ley o por causas no imputables a la parte receptora de la información. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los anexos del contrato, que son los que se describen a continuación: Anexo No. 1 - Documento de constitución de la UT R&T, Anexo No. 2 - Oferta Técnica-Económica de EMCALI presentada a METROCALI S.A. y aceptada por la UT R&T al celebrar el contrato. 2. Todos los documentos en los cuales consten cambios o nuevas condiciones que convengan las partes en desarrollo del contrato.

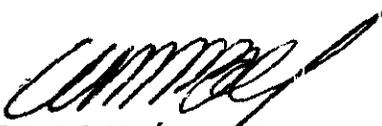
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTO DE TIMBRE: La suscripción de este contrato genera la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS -SCI- ADECUADAS A LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE SE INTEGRARÁN A LA SOLUCIÓN SIUR.

obligación de pagar el valor total del Impuesto de Timbre, equivalente al 1% del valor del Contrato, por ser este contrato de cuantía indeterminada pero determinable el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado de este contrato durante el tiempo que dure vigente. Este gravamen será cancelado por ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Estatuto de contratación de EMCALI, por las disposiciones comerciales y civiles que correspondan y por las leyes 142 y 143 de 1994, Ley 689 de 2001. La ley 80 de 1993 se aplicará exclusivamente en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y las demás normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Salvo disposición en contrario en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una Parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el contrato, se harán por escrito, de la siguiente manera: A EMCALI: **SUSANA CORREA BORRERO** Edificio CAM- Torre EMCALI, Piso 3. Cali (Valle), A la UT R&T: **WILLIAM BOLÍVAR MELO** Carrera 19B No. 166-82 Bogotá Fax: (+1) 485-3344. Todas las comunicaciones se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega con constancia de recibo. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. En caso de que no medie comunicación informando el cambio de dirección, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada o que hubiere sido señalada de acuerdo con esta cláusula en oportunidad anterior.

Dado en Santiago de Cali a los seis (6) días del mes AGOSTO de dos mil ocho (2008).

POR LA UNIÓN TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA – UT R&T-:


WILLIAM BOLÍVAR MELO
C.C. No. 19.389.805
REPRESENTANTE LEGAL

POR EMCALI E.I.C.E ESP.:

SUSANA CORREA BORRERO
C.C. 29.344.852
AGENTE ESPECIAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Por EMCALI EICE ESP.

Elaboraron y Revisaron: Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones: Ingenieros Edwin Lopez Bouzas, Reynaldo Henao B., Marciano Fredy Nuñez C., Abog. Alvaro Aristizabal S.
Aprobaron: Secretaría General Emcali Dra. Elmy Cecilia Giraldo G., Dra. Alba Luz Pantoja.

